

se el término en período de concentración parcelaria, la petición del traslado de la «Cañada Real de Extremadura» ha de corresponder al Servicio de Concentración, si ello fuera factible; habiéndose cumplido, por otra parte, todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de El Bodón, provincia de Salamanca, redactada por el Perito Agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezon, por la que se declara existen las siguientes:

Cañada Real de Extremadura.—Anchura, 75,22 metros, excepto en el tramo que va sobre la línea divisoria con el término de Puenteguinaldo, en el que tendrá la mitad de dicha anchura.

Colada de la Pizarra.—Anchura, 18 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1968.—Por delegación, el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 12 de julio de 1968 por la que se aprueba la modificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Juarros de Voltoya (Segovia).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Juarros de Voltoya (Segovia), por lo que respecta a la denominada Vereda de la Carrahuela, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación,

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Orden ministerial de 10 de abril de 1965 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Juarros de Voltoya, provincia de Segovia, redactada por el Perito Agrícola del Estado don Julio Martínez de Saavedra, por lo que respecta a la vía pecuaria denominada Vereda de la Carrahuela, con una anchura de 20,89 metros, anulando el itinerario de la misma que aparece en el proyecto de clasificación, sustituyéndole por el que se señala en la parte descriptiva de este proyecto de modificación.

Segundo.—Declarar subsistente la clasificación aprobada por Orden ministerial de 10 de abril de 1965, en cuanto no se oponga a la presente modificación.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, previa al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1968.—Por delegación, el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 12 de julio de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cañizo, provincia de Zamora.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cañizo, provincia de Zamora, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Cañizo, provincia de Zamora, redactada por el Perito Agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezon, por la que se declara existe la siguiente:

Cordel Sanabrés.—Anchura, 37,61 metros, correspondiendo a este término la mitad de dicha anchura por discuir por la línea jurisdiccional con el término de Villafafila.

El recorrido, dirección y demás características de la vía expresada figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1968.—Por delegación, el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se hace pública la adjudicación de las obras de «Construcción de la segunda ampliación del poblado de San Isidro (20 viviendas de colonos con dependencias agrícolas, edificios oficiales, abastecimiento de agua, saneamiento, cerramientos y urbanización); en el Sector III de la zona del Campo de Nijar (Almería)».*

Como resultado de la subasta pública anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 134, de 4 de junio de 1968, para las obras de «Construcción de la segunda ampliación del poblado de San Isidro (20 viviendas de colonos con dependencias agrícolas, edificios oficiales, abastecimiento de agua, saneamiento, cerramientos y urbanización)», en el sector III de la zona del Campo de Nijar (Almería), cuyo presupuesto de contrata asciende a quince millones quinientos siete mil trescientas cincuenta y ocho pesetas (15.607.358 pesetas), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a don Manuel Nieto García en la cantidad de diez millones setecientos cuarenta y nueve mil pesetas (10.749.000 pesetas), con una baja que supone el 30,684 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 15 de julio de 1968.—El Director general, por delegación, O. F. Lavandera.

*RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se hace pública la adjudicación de las obras de «Construcción de la segunda ampliación del poblado de Camponuevo (15 viviendas de colonos con dependencias agrícolas, edificios oficiales, abastecimiento de agua, saneamiento, cerramientos y urbanización), en el Sector III de la zona del Campo de Dalías (Almería)».*

Como resultado de la subasta pública anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 134, de 4 de junio de 1968, para las obras de «Construcción de la segunda ampliación del poblado de Camponuevo (15 viviendas de colonos con dependencias agrícolas, edificios oficiales, abastecimiento de agua, saneamiento, cerramientos y urbanización)», en el sector III de la zona del Campo de Dalías (Almería), cuyo presupuesto de contrata asciende a diez millones novecientos setenta y